



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA,  
RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL  
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN TEPEUXILA, QUE ELECTORALMENTE  
SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Juan Tepeuxila**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



**SALA SUPERIOR:**

**SALA XALAPA o SALA REGIONAL**  
CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL**

Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:
- X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> Artículo 41. (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

*(...)b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;*

- IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-185/2022<sup>6</sup>, de fecha 7 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Tepeuxila, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 23 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI185.pdf>



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA	PRISCILIANO VELÁSQUEZ ROSALEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HÉCTOR ÁNGELES CRUZ	ELÍAS GÓMEZ JUÁREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LIZET ESTHER GARCÍA PALACIOS	JAQUELINE PÉREZ PALACIOS
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	UPSAYRE OJEDA MANZANO	JUDIT MARESA PALACIOS GAITÁN
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	CELESTINO GARCÍA HERNANDEZ	YURIRIA MARTÍNEZ HERAS

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*  
(...)

**VII.** *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO /DESNI/263/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el día 31 de enero y de forma personal el 2 de julio, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

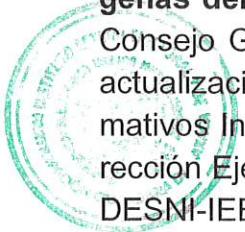
Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>



**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Juan Tepeuxila, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-304/2025<sup>14</sup> que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1479/2025 de fecha 25 de junio de 2025, fueron remitidos acuerdo y dictamen al Ayuntamiento el día 2 de julio, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

**IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El citado acuerdo fue notificado mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1985/2025, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, practicándose la notificación personal, el 1 de agosto.

**X. Fecha de elección.** Mediante oficio número 16, de fecha 18 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes en esa propia fecha, registrado bajo el folio B00027, el Presidente Municipal informó que la elección de la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el 26 de octubre del presente año a las nueve de la mañana.

**XI. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio de fecha 4 de noviembre del 2025, recibido en la Oficialía de Partes, en esa propia fecha, identificado con número de folio interno B00893, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:



<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/304\\_SAN\\_JUAN\\_TEPEUXILA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/304_SAN_JUAN_TEPEUXILA.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

1. Original de acta de acuerdos de fecha 26 de octubre del año en curso, en donde se realizó la lectura de las actas de asambleas de elecciones de las distintas comunidades y conteo de votos, con su correspondiente relación de nombre y firma de asistencia.
2. Copias certificadas de placas fotográficas en 8 hojas
3. 10 copias simples de nombramientos a los concejales electos 2026-2028.
4. 10 copias simples de credencial para votar de los concejales electos 2026-2028.
5. 10 copias simples del acta de nacimiento de los concejales electos 2026-2028.
6. 10 copias simples del comprobante de domicilio de los concejales electos 2026-2028.
7. 10 copias simples de la constancia de origen y vecindad de los concejales electos 2026-2028.
8. Copia certificada del acta de asamblea de ciudadanos del municipio de San Juan Tepeuxila, de fecha 5 de agosto de 2025, en el que se realizó el nombramiento del comité electoral, acompañado de su correspondiente lista de asistencia.
9. Copia certificada de acta de asamblea de fecha 20 de julio de 2025, para el nombramiento del comité electoral para la elección de concejales municipales, de la localidad de San Pedro Cuyaltepec, con su respectiva lista de asistencia.
10. Copia certificada de acta de asamblea de fecha 03 de agosto de 2025, para el nombramiento del comité electoral para la elección de concejales municipales, de la localidad de San Juan Teponaxtla, con su respectiva lista de asistencia.
11. Copia certificada de acta de asamblea de fecha 28 de julio de 2025, para el nombramiento del comité electoral para la elección de concejales municipales, de la localidad de San Andrés Papalo, con su respectiva lista de asistencia.
12. Copia certificada de acta de asamblea de 27 de julio de 2025, para el nombramiento del comité electoral para la elección de concejales municipales, de la localidad de San Sebastián Tlacolula, con su respectiva lista de asistencia.
13. Copia certificada de acta de Concejo de Desarrollo Social Municipal de San Juan Tepeuxila, de fecha 9 de agosto de 2025, donde se dio lectura al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-304/2025, con su respectiva lista de asistencia
14. 10 copias certificadas de nombramientos del comité electoral municipal.

15. Copia certificada del acta del concejo de desarrollo social de fecha 16 de agosto de 2025, para la intervención del comité electoral, con su respectiva lista de asistencia.
16. Copia simple del oficio 16 de fecha 18 de agosto de 2025 por medio del cual hace del conocimiento a la DESNI de la fecha para la realización de las asambleas de elección simultáneas con cuatro convocatorias simples de diferentes localidades.
17. Copia certificada del acta de asamblea de fecha 30 de agosto de 2025, donde se realizó el nombramiento de dos escrutadores para la mesa de debate y nombramiento de los cinco representantes de San Juan Tepeuxila, del periodo 2026-2028 con su respectiva lista de asistencia.
18. Copia certificada del acta de asamblea para la elección de las personas que serán candidatos para la planilla de elección de San Sebastián Tlacolula de fecha 24 de agosto de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
19. Copia certificada del acta de asamblea de San Juan Teponaxtla para dar lectura al acta de acuerdos del Consejo de Desarrollo Municipal para la realización de las asambleas simultáneas de elección, de fecha 24 de agosto de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
20. Copia certificada del acta de asamblea de nombramiento del candidato de San Andrés Pápolo de fecha 25 de agosto de 2025, para conformar el H. Ayuntamiento 2026-2028 de San Juan Tepeuxila, con su respectiva lista de asistencia
21. Copia certificada del acta de asamblea de nombramiento del personal de San Pedro Cuyaltepec, de fecha 24 de agosto de 2025, que se integrara en el cabildo 2026-2028 de San Juan Tepeuxila, con su respectiva lista de asistencia
22. Minuta de acuerdos de san Juan Tepeuxila de fecha 5 de septiembre de 2025, para dar seguimiento al proceso electoral 2025.
23. Copia simple de escrito de renuncia al cargo de concejal de la localidad de San Juan Teponaxtla de fecha 18 de septiembre de 2025, acompañado de diagnóstico medico
24. Acta de asamblea general de San Juan Teponaxtla de fecha 21 de septiembre para el nombramiento de un concejal en razón de la renuncia de la concejal electa, con su respectiva lista de asistencia.
25. Hoja de nombramiento de concejal electo, fecha 26 de septiembre de la comunidad de San Juan Teponaxtla.
26. Acta de reunión de consejo de desarrollo social municipal de San Juan Tepeuxila de fecha 27 de septiembre para la intervención del comité electoral, con su respectiva lista de asistencia.
27. 5 copias certificadas de las convocatorias para asamblea de elección de la Cabecera Municipal de San Juan Tepeuxila, y las Agencias Municipales de

- San Pedro Cuyaltepec, San Andrés Pápalo, San Juan Teponaxtla, San Sebastián Tlalcolula, con la lista de asistencia.
28. Copia certificada del acta de asamblea de fecha 10 de octubre de San Juan Tepeuxila, para la presentación de los concejales para el periodo 2026-2026 con su respectiva lista de asistencia.
29. Copia certificada del acta de asamblea de fecha 11 de octubre de la comunidad de San Pedro Cuyaltepec, para la presentación de los concejales para el periodo 2026-2026 con su respectiva lista de asistencia
30. Copia certificada del acta de asamblea de fecha 12 de octubre de San Juan Teponaxtla, para la presentación de los concejales para el periodo 2026-2026 con su respectiva lista de asistencia
31. Copia certificada del acta de asamblea de fecha 12 de octubre de San Sebastián Tlalcolula, para la presentación de los concejales para el periodo 2026-2026 con su respectiva lista de asistencia
32. Copia certificada del acta de asamblea de fecha 11 de octubre de la comunidad de San Andrés Pápalo, para la presentación de los concejales para el periodo 2026-2026 con su respectiva lista de asistencia
33. Copia certificada del acta de asamblea de fecha 10 de octubre para la presentación de los concejales para el periodo 2026-2028 con su respectiva lista de asistencia
34. Convocatoria para la asamblea ordinaria de elección de concejales del municipio de San Juan Tepeuxila de fecha 05 de octubre emitida por el Comite Electoral municipal de San Juan Tepeuxila.
35. Acta de asamblea de la agencia de San Andrés Pápalo, de fecha 26 de octubre de 2025, para el nombramiento al nuevo cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Juan Tepeuxila para el trienio 2026-2028, con su respectiva lista de asistencia.
36. Acta de asamblea de elección de concejales de San Sebastián Tlalcolula, de fecha 26 de octubre de 2025, para el nombramiento del nuevo cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Juan Tepeuxila para el trienio 2026-2028, con su respectiva lista de asistencia
37. Acta de asamblea de elección de concejales de San Juan Teponaxtla, de fecha 26 de octubre de 2025, para el nombramiento del nuevo cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Juan Tepeuxila para el trienio 2026-2028, con su respectiva lista de asistencia
38. Acta de asamblea de elección de concejales de San Pedro Cuyaltepec, de fecha 26 de octubre de 2025, para el nombramiento del nuevo cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Juan Tepeuxila para el trienio 2026-2028, con su respectiva lista de asistencia
39. Acta de asamblea de elección de concejales de San Juan Tepeuxila, de fecha 26 de octubre de 2025, para el nombramiento del nuevo cabildo del

Honorable Ayuntamiento de San Juan Tepeuxila para el trienio 2026-2028,  
con su respectiva lista de asistencia

De dicha documentación, se desprende que el 26 de octubre de 2025, se celebraron Asambleas Generales simultáneas Comunitarias Ordinarias 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

- 
- CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, MÉXICO**
1. Pase de lista.
  2. Verificación del quórum legal.
  3. Instalación legal de la Asamblea.
  4. Elección de Autoridades Municipales.
  6. Clausura de la Asamblea.

**XII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>17</sup>.

**XIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales,

<sup>16</sup> Consultado con fecha 20 de noviembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>18</sup> Consultado con fecha 20 de noviembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.



## **SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.**

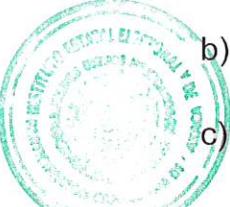
2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en

---

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:



CONSEJO SUPERIOR  
DE JUZGAR CON PERSPECTIVA  
INTERCULTURAL

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:



*"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2025, en el municipio de San Juan Tepeuxila, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ**

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realiza una Asamblea conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea previa, con la finalidad de nombrar al Comité Electoral; el cual se conforma por dos representantes de cada Agencia Municipal, de la Agencia de Policía y la Cabecera Municipal, nombrados por las Asambleas de cada una de las localidades.
- II. El Comité Electoral es el responsable de preparar y organizar las Asambleas simultáneas de elección. Lleva a cabo sesiones de trabajo con la finalidad de elaborar la convocatoria y acordar el método de elección.
- III. Se celebra una Asamblea previa en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales de San Juan Teponaxtla, San Pedro Cuyaltepec y San Sebastián Tlacoolutla, así como en la Agencia de Policía de San Andrés Pápolo.
- IV. Son convocadas por cada Agente Municipal y de Policía en cada una de las localidades en coordinación con el Comité Electoral, tienen como finalidad elegir a sus candidatos y candidatas para integrar el Ayuntamiento Municipal.
- V. La convocatoria se difunde mediante perifoneo y en algunas Agencias se publica en lugares públicos.
- VI. Participan en la Asambleas previas, hombres y mujeres, personas originarias y avecindadas del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía, con sus respectivas Autoridades.
- VII. En todas las Asambleas se levanta el acta o minuta correspondiente, firmada por las Autoridades de cada comunidad, el Comité Electoral y ciudadanía que asiste a la Asamblea.
- VIII. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea General, dicha Asamblea la preside el Comité Electoral y las Autoridades

Municipales y Auxiliares, con la finalidad de acordar la fecha de elección.

- IX. Se convoca a hombres y mujeres de la comunidad, así como comisionados de las diferentes comunidades



## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Para elegir a las Autoridades Municipales se celebran Asambleas simultáneas, una en cada comunidad (Cabezera Municipal, Agencias Municipales y la Agencia de Policía), mismas que se realizan conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal de la cabecera y cada una de las Agencias, municipales, de Policía y de Núcleos Rurales en coordinación con el Comité Electoral convocan a las Asambleas electivas en cada una de las comunidades.
- II. Las convocatorias se realizan por micrófono o por escrito, se difunden en los lugares más concurridos de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y la Agencia de Policía.
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias o avecindadas del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y la Agencia de Policía.
- IV. Las Asambleas electivas se celebran con la única finalidad de integrar el Ayuntamiento Municipal.
- V. Las Asambleas son presididas por integrantes del Comité Electoral y la Autoridad de cada Agencia y en el caso de la Cabecera Municipal con el Ayuntamiento Municipal en funciones.
- VI. Al inicio de las Asambleas se da lectura a los acuerdos del Comité Electoral por el que se define el procedimiento de la elección.
- VII. Previo a la elección, se elige a 10 candidatas y candidatos de la siguiente forma: Cabecera Municipal (5), en las Agencias Municipales de San Juan Teponaxtla (1), San Pedro Cuyaltepec (1) y San Sebastián Tlacolula (1), así como en la Agencia de Policía de San Andrés Pápalo (2). Esta lista se somete a votación el día de la elección en cada comunidad.
- VIII. En la mayoría de las comunidades, los candidatos y candidatas de la lista se someten a votación en rondas y la ciudadanía emite su voto en pizarrón; en la Agencia Municipal, San Juan Teponaxtla, presenta las candidaturas en ternas, manifiestan el voto a mano alzada.
- IX. Los procedimientos de elección son los siguientes: 1. En la Cabecera Municipal, así como en las Agencias Municipales de San Pedro



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Cuyaltepec y San Sebastián Tlalcolula; la Agencia de Policía de San Andrés Pápalo, se llevan a cabo cinco rondas de votaciones de acuerdo al orden de importancia de los cargos, comenzando por la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, Regiduría de Seguridad, quien obtenga el mayor número de voto se le asigna como propietario del cargo que se vota en la respectiva ronda, a quien obtenga el segundo lugar de la votación se le asigna como suplente de dicho cargo. Quienes obtienen menor número de votos, continúan participando en las subsecuentes rondas de votación excluyendo a los ganadores. 2. En la Agencia Municipal, San Juan Teponaxtla, presentan las candidaturas por ternas y emiten el voto a mano alzada, los perdedores pueden conformar las subsecuentes ternas; los ganadores se excluyen de las subsecuentes ternas.

- X. Al término de cada Asamblea electiva, se levanta un acta circunstanciada en que constan las listas de votaciones y los resultados por cargo, así como las firmas de las Autoridades Comunitarias, del Comité Electoral y ciudadanía que votó.
  - XI. El Comité Electoral y las Autoridades Municipales y Auxiliares, se reúnen con la finalidad de analizar las actas de Asambleas y realizar el cómputo de los votos obtenidos en la elección.
  - XII. Los cargos municipales se asignan de acuerdo con la suma total de los votos obtenidos por los ganadores en cada una de las Asambleas conforme a la ronda o terna correspondiente.
  - XIII. Al término del cómputo, se levanta un acta de acuerdos que contiene el resultado final y el Ayuntamiento electo, firmando el Comité Electoral y las Autoridades Municipales y Auxiliares.
  - XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IIEPCO-CAT-304/2025, que identifica el método de elección de San Juan Tepeuxila.

## ACTOS PREVIOS

15. Mediante Asamblea General de ciudadanos del Municipio de Juan Tepeuxila, de fecha 5 de agosto de 2025, se realizó el nombramiento de los ciudadanos que formaran parte del Comité Electoral, quedando electos los siguientes ciudadanos Flavio Gaitán Vásquez y Maurino Cervantes López.



16. Mediante Asamblea General de ciudadanos de la comunidad de San Pedro Cuyaltepec del Municipio de Juan Tepeuxila, de fecha 20 de julio de 2025, se realizó el nombramiento de los ciudadanos que formaran parte del Comité Electoral, quedando electos los siguientes ciudadanos Zenón Jiménez Torres y Clemente Sánchez Galindo.
17. Por medio de Asamblea General de ciudadanos de la población de San Juan Teponaxtla del Municipio de Juan Tepeuxila, de fecha 3 de agosto de 2025, se realizó el nombramiento de los dos ciudadanos que formaran parte del comité Electoral, quedando electos los siguientes ciudadanos Pedro Peña Maldonado y Miguel Gómez Jiménez.
18. Mediante Asamblea General de ciudadanos de la comunidad de San Andrés Pápolo del Municipio de Juan Tepeuxila, de fecha 28 de julio de 2025, se realizó el nombramiento de los ciudadanos que formaran parte del comité Electoral, quedando electos los siguientes ciudadanos Angelina López Flores y Felipe López Ballesteros.
19. Asamblea General de ciudadanos de la comunidad de San Sebastián Tlacolula del Municipio de Juan Tepeuxila, de fecha 27 de julio de 2025, se realizó el nombramiento de los ciudadanos que formaran parte del comité Electoral, quedando electos los siguientes ciudadanos José Antonio Pérez Villegas y Santiago Hernández Mendoza.
20. Con fecha 9 de agosto de 2025, se celebró la asamblea de Desarrollo Social Municipal del Municipio de San Juan Tepeuxila, en el que se formó el Comité Electoral y se realizó la toma de protesta correspondiente.
21. Mediante asamblea de General del Consejo de Desarrollo Social del Municipio de San Juan Tepeuxila, de fecha 16 de agosto de 2025, se estableció que en cada una de las localidades deberán realizar sus asambleas generales para el nombramiento de sus representantes dentro del H. Ayuntamiento, se establecido que dichas asambleas deberían realizarse en el periodo del día 25 al 30 de octubre de 2025.
22. Por medio de Asamblea General de ciudadanos de la población de San Sebastián Tlacolula, de fecha 24 de agosto de 2025, se realizó el nombramiento de dos escrutadores para la mesa de debate y el nombramiento de los cinco representantes de la localidad para la integración del H. Ayuntamiento para el periodo 2026-2028.



- 23.** Por medio de Asamblea General de ciudadanos de la población de San Juan Teponaxtla del Municipio de Juan Tepeuxila, de fecha 24 de agosto de 2025, se realizó el nombramiento de los ciudadanos que representaran a la comunidad para la integración del H. Ayuntamiento para el periodo 2026-2028.
- 24.** Asamblea General de ciudadanos de la población de San Andrés Pápaló del Municipio de Juan Tepeuxila, de fecha 25 de agosto de 2025, se realizó el nombramiento del ciudadano que representara a la comunidad para la integración del H. Ayuntamiento para el periodo 2026-2028.
- 25.** Se realizo la Asamblea General de ciudadanos de la población de San Pedro Cuyaltepec del Municipio de Juan Tepeuxila, de fecha 24 de agosto de 2025, se realizó el nombramiento de la ciudadana que representara a la comunidad para la integración del H. Ayuntamiento para el periodo 2026-2028.
- 26.** Con fecha 5 de septiembre de 2025, se realizó minuta de acuerdos para la presentación de la lista de candidatos a concejales del trienio 2026-2028 del H. Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, se agendo las fechas para la presentación correspondiente en cada localidad.
- 27.** El día 10 de octubre de 2025, se realizó la Asamblea General de ciudadanos del Municipio de Juan Tepeuxila, donde se realizó la presentación de las personas nombradas en cada una de las comunidades, quienes formaran la lista de las personas a elegir el día de la elección.
- 28.** En Asamblea General de ciudadanos de la comunidad de San Pedro Cuyaltepec, de fecha 11 de octubre de 2025, se realizó la presentación de las personas nombradas en cada una de las comunidades, quienes formaran la lista de las personas a elegir el día de la elección.
- 29.** Mediante Asamblea General de ciudadanos de la comunidad de San Juan Teponaxtla, de fecha 12 de octubre de 2025 se realizó la presentación de las personas nombradas en cada una de las comunidades, quienes formaran la lista de las personas a elegir el día de la elección.
- 30.** En Asamblea General de ciudadanos de la comunidad de San Sebastián Tlacolula, del día 12 de octubre de 2025, se realizó la presentación de las personas nombradas en cada una de las comunidades, quienes formaran la lista de las personas a elegir el día de la elección.

**31.** El día 11 de octubre de 2025, se realizó la Asamblea General de ciudadanos de la localidad de San Andrés Pápalo del Municipio de Juan Tepeuxila, donde se realizó la presentación de las personas nombradas en cada una de las comunidades, quienes formaran la lista de las personas a elegir el día de la elección.



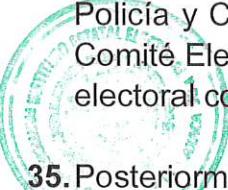
### **ASAMBLEA DE ELECCIÓN.**

**32.** En lo relativo a la convocatoria, se advierte que, previo a la celebración de la Asamblea Electiva, el comité electoral municipal procedió a emitir la convocatoria correspondiente dirigidos a las ciudadanas y ciudadanos de la comunidad, así como de sus agencias y localidades, con el propósito de participar en la Asamblea de Elección programada para el día 26 de octubre de 2025; dándose a conocer mediante publicación de la convocatoria en los lugares más concurridos del municipio, así como de sus agencias, lo anterior, según consta en fotografías remitidas por la autoridad municipal, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Juan Tepeuxila, otorgando así certeza y legalidad del acto.

**33.** El 26 de octubre del 2025, día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, se realizaron Asambleas simultáneas, en la Cabecera Municipal de San Juan Tepeuxila, y las Agencias Municipales de San Pedro Cuyaltepec, San Andrés Pápalo, San Juan Teponaxtla y San Sebastián Tlacolula, en los lugares que en forma tradicional realizan sus Asambleas comunitarias.

De conformidad con las actas que integran el expediente de asistentes siguiente:

LOCALIDAD	NÚMERO DE PARTICIPANTES		
	HOMBRES	MUJERES	PARTICIPANTES
CABECERA MUNICIPAL.	89	62	151
SAN PEDRO CUYALTEPEC	120	103	223
SAN ANDRÉS PÁPALO	73	32	105
SAN JUAN TEPONAXTLA	127	87	214
SAN SEBASTIÁN TLACOLULA	94	21	115
<b>TOTAL</b>	<b>503</b>	<b>305</b>	<b>808</b>

  
**34.** Enseguida, se instalaron legalmente las Asambleas comunitarias por las autoridades y representantes municipales (Presidente Municipal, Agente de Policía y Comité Electoral), acto seguido, se presentan los integrantes del Comité Electoral en las cinco comunidades quienes fungen como el órgano electoral comunitario conforme al sistema normativo de cada comunidad.

  
**35.** Posteriormente y respetando las prácticas tradicionales que rige en este municipio, las Asambleas de cada comunidad, realizaron el nombramiento de las concejalías propietarias para el período comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre del 2028, mediante **ternas**, conforme al sistema normativo de cada comunidad, una vez clausuradas las Asambleas simultáneas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en las actas llevadas a cabo en forma simultánea.

**36.** Una vez concluidas las Asambleas, se procedió a realizar el Acta de Acuerdos de fecha 26 de octubre del 2025, en la Sala de Sesiones de la Presidencia Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, los integrantes de la Comité Electoral Municipal, con la finalidad de llevar a cabo el conteo de votos de la elección de concejales municipales que fungirán durante el período 2026-2028, bajo el siguiente Orden del Día:

**PRIMERO.** PASE DE LISTA.

**SEGUNDO.** VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

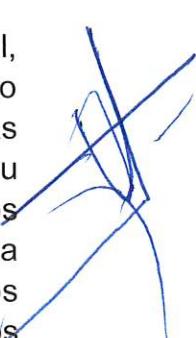
**TERCERO.** INSTALACIÓN DE LA REUNIÓN

**CUARTO.** LECTURA DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA DE ELECCIONES DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES Y CONTEO DE VOTOS

**QUINTO.** CONTEO FINAL Y RESULTADOS.

**SEXTO.** CLAUSURA.

**37.** Previo pase de lista, estando presentes 10 integrantes del Comité Electoral, se declaró el quórum legal y se instaló la reunión, siguiendo con el desahogo del orden del día, se procedió a la lectura de las actas de asamblea de las cinco comunidades, haciendo entrega de las actas realizadas en su comunidad y lista de firmas, lo anterior, para realizar el cómputo final de los resultados de la elección de la Autoridades Municipales, de la mencionada acta de aprecia que no se asentaron el número de votos obtenidos por los candidatos, en consecuencia, se realizó el conteo de los resultados obtenidos de cada una actas de las localidades, mismas que arrojaron los siguientes resultados:



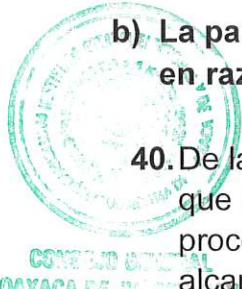
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	VOTOS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BENJAMÍN AVENDAÑO VEGA	715
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ABEL MARTÍNEZ VILLEGAS	607
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA ITZEL MONTELLANO MARTÍNEZ	403
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GABRIELA PALACIOS CHIPULE	535
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	AZUEL CRUZ MARTÍNEZ	627

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	SUPLENCIAS	VOTOS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROCÍO CONTRERAS MONTELLANO	572
2	SINDICATURA MUNICIPAL	REYES LÓPEZ FLORES	509
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SONIA RUTH CRUZ BOLAÑOS	539
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FABIOLA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	457
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ERAÍN MARTÍNEZ CRUZ	482

38. Agotado el Orden del Día se clausuró la reunión del Comité Electoral siendo las veintiún horas con quince minutos del día 26 de octubre del 2025, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en las actas de las Asambleas Generales Comunitarias y en el acta de acuerdos de la reunión del Comité Electoral Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca.

39. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BENJAMÍN AVENDAÑO VEGA	ROCÍO CONTRERAS MONTELLANO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ABEL MARTÍNEZ VILLEGAS	REYES LÓPEZ FLORES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA ITZEL MONTELLANO MARTÍNEZ	SONIA RUTH CRUZ BOLAÑOS
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GABRIELA PALACIOS CHIPULE	FABIOLA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	AZUEL CRUZ MARTÍNEZ	ERAÍN MARTÍNEZ CRUZ



**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**CONSEJO GENERAL DE OAXACA DE JUÁREZ**

40. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Juan Tepeuxila, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-185/2022<sup>23</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **5 cargos propietarios que se eligen, 2 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **5 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

41. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

42. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

43. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

<sup>23</sup>Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI185.pdf>

<sup>24</sup> XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.



44. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

45. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

46. De igual forma, la Sala Superior<sup>25</sup> precisó que:

(...) *la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*

c) **Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

47. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>26</sup> y del Registro de

<sup>25</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

<sup>26</sup> Consultado con fecha 20 de noviembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>27</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de septiembre de 2025 al Ayuntamiento de San Juan Tepeuxila, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

48. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

49. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

50. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

51. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

---

<sup>27</sup> Consultado con fecha 20 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

**52.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

**53.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 305 mujeres y sin CONSEJO GENERAL DE OAXACA DE JUÁREZ que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Tepeuxila.

**54.** Ahora bien, de los diez cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, cinco serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	ROCIO CONTRERAS MONTELLANO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA ITZEL MONTELLANO MARTÍNEZ	SONIA RUTH CRUZ BOLAÑOS
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GABRIELA PALACIOS CHIPULE	FABIOLA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----

**55.** Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Juan Tepeuxila, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cinco mujeres también fueron electas de los diez cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----

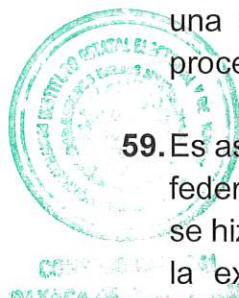
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LIZET ESTHER GARCÍA PALACIOS	JAQUELINE PÉREZ PALACIOS
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	UP SAYRE OJEDA MANZANO	JUDIT MARESA PALACIOS GAITÁN
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	YURIRIA MARTÍNEZ HERAS

56. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un incremento en el número de personas asistentes a la Asamblea, se registró un aumento en la participación de mujeres; y se mantuvo la paridad de género respecto del número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento.

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	806	808
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>257</b>	<b>305</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	10	10
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>5</b>	<b>5</b>

57. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Juan Tepeuxila, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo, **dos de los cinco cargos propietarios y tres de los cinco cargos suplentes** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

58. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Tepeuxila, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben



aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>28</sup>.

**59.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019

se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

**60.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

**61.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

**62.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

**63.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos

<sup>28</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

  
**64.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

**65.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**66.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**67.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**68.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a

los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

69. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

70. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

71. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

72. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

73. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

74. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- CONVENCIO  
N 169 DE LA OIT  
QUEDA DE DERECHOS  
INDÍGENAS*
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
  - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

75. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Tepeuxila, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

76. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

#### **h) Requisitos de elegibilidad.**

77. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Tepeuxila, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

  
**78.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

**79.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

**80.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar acuerdo.**

**81.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Juan Tepeuxila**, realizada

mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, que comprende del 1 de enero 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BENJAMÍN AVENDAÑO VEGA	ROCIO CONTRERAS MONTELLANO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ABEL MARTÍNEZ VILLEGAS	REYES LÓPEZ FLORES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA ITZEL MONTELLANO MARTÍNEZ	SONIA RUTH CRUZ BOLAÑOS
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GABRIELA PALACIOS CHIPULE	FABIOLA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	AZUEL CRUZ MARTÍNEZ	ERAÍN MARTÍNEZ CRUZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Tepeuxila ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO**

GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS